

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO Tuluá – Valle del Cauca

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Sebastián Cárdenas Libreros

Demandado: Asociación Sindical de Trabajadores del Sector Salud y Apoyo a la

Gestión - ASOSINDISALUD

Ddo. Solidario: E.S.E. Hospital Rubén Cruz Vélez **Radicación:** 76-834-31-05-002-2021-00243-00

AUTO SUS No. 133

Tuluá, 27 de febrero de 2023.

Luego de revisar cuidadamente el expediente, se evidencia que los demandados E.S.E. HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ y la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD Y APOYO A LA GESTIÓN – ASOSINDISALUD, si bien allegaros respuesta al escrito inicial dentro del término, se verifica que no cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS,

Lo anterior, por cuanto respecto del **E.S.E. HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ,** no se aportaron todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas, además de evidencian otros documentos que no se encuentran relacionados en las pruebas, razón por la cual se hace necesario allegue los documentos debidamente relacionados.

De otro lado, frente a la respecto de la demandada **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD Y APOYO A LA GESTIÓN – ASOSINDISALUD**, encontramos que tampoco se aportaron todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas, razón por la cual se hace necesario allegue los documentos debidamente relacionados.

Por lo anteriormente expuesto, se inadmitirán las contestaciones de la demanda presentadas por E.S.E. HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ y ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD Y APOYO A LA GESTIÓN - ASOSINDISALUD, para que, en un término perentorio de cinco (5) días hábiles, subsanen estos defectos, so pena de tenerse por no contestada en debida forma la demanda y se reconocerá personería a los profesionales del Derechos que actúan en su representación.

Por otra parte, en escrito separado la demandada E.S.E. HOSPITAL RUBEN CRUZ VÉLEZ, llamó en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A., observando esta Judicatura, que lo solicitado es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 145 del C.P.T.S.S., razón por la cual se ADMITIRÁ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA hecho a la entidad aseguradora.

Así mismo, se tiene que la demandada ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD Y APOYO A LA GESTIÓN - ASOSINDISALUD, en el término de contestación de la demanda, procede a llamar en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, observando esta Judicatura, que lo solicitado es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 145 del C.P.T.S.S., razón por la cual se ADMITIRÁ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA hecho a las entidades aseguradoras.

Consecuentemente, se **ORDENA** notificar personalmente a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, de acuerdo a

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Sebastián Cárdenas Libreros

Demandado: E.S.E. Hospital Rubén Cruz Vélez y Otro Radicación: 76-834-31-05-002-2021-00243-00

lo establecido en el artículo 66 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 145 del C.P.T.S.S., a los correos electrónicos suministrados a través del Certificado de Existencia y Representación Legal adosados con la solicitud de llamamiento en garantía, <u>juridico@segurosdelestado.com</u> y notificaciones@solidaria.com.co respectivamente; de igual forma, se **CORRE TRASLADO** a las mismas, del escrito de demanda y de sus anexos (archivo 03 y 04 del expediente digital).

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR las contestaciones de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentadas por E.S.E. HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ y ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD Y APOYO A LA GESTIÓN - ASOSINDISALUD, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a las partes interesadas el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsanen los defectos señalados previamente, so pena de tenerse por no contestada en debida forma la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la demandada E.S.E. HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ, al profesional del derecho WILLIAM ALEJANDRO APONTE LONDOÑO, identificado con C.C. No. 89.005.695 y Tarjeta Profesional No. 153.143 del C.S.J., para actuar conforme al poder adosado con la contestación de la demanda, visible en el archivo No. 09 del expediente digital; así mismo, se ACEPTA la sustitución de poder hecha al abogado JULIÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ ECHEVERRY quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 94.063.866 y portador de la Tarjeta Profesional No. 178.675 del C.S.J., para actuar conforme al poder adosado visible en el archivo No. 28 del expediente digital.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la demandada ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD Y APOYO A LA GESTIÓN - ASOSINDISALUD, a la profesional del derecho DORIS ADRIANA GUERRERO PÉREZ, identificada con C.C. No. 48.600.194 y Tarjeta Profesional No. 104.409 del C.S.J., para actuar conforme al poder adosado con la contestación de la demanda, visible en el archivo No. 19 del expediente digital.

QUINTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA hecho por E.S.E. HOSPITAL RUBEN CRUZ VÉLEZ a SEGUROS DEL ESTADO S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEXTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA hecho por ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD Y APOYO A LA GESTIÓN - ASOSINDISALUD a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SÉPTIMO: se ORDENA notificar personalmente el auto admisorio y esta providencia a las llamadas en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 145 del C.P.T.S.S., al correo electrónico suministrado por las demandadas a través de los Certificados de Existencia y Representación Legal, juridico@segurosdelestado.com y notificaciones@solidaria.com.co respectivamente.

OCTAVO: CORRER TRASLADO a las llamadas en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por el término

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Sebastián Cárdenas Libreros

Demandado:E.S.E. Hospital Rubén Cruz Vélez y OtroRadicación:76-834-31-05-002-2021-00243-00

de la inicial, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda, del llamamiento y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN SEBASTIÁN CRUZ ÁLVAREZ

Hoy **28 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 023**, a las partes el auto que antecede.

BRYAN STEVEN DUQUE RAMIREZ SECRETARIO